

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

84**PINTO****RÉGIMEN ECONÓMICO**

En sesión del Pleno Municipal, de fecha 27 de mayo de 2010, se aprobó inicialmente el expediente de establecimiento de ordenanza fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos. Habiéndose cumplido el plazo de exposición pública, y resueltas las alegaciones presentadas a la misma, ha sido aprobada definitivamente en Pleno Municipal, de fecha 5 de agosto de 2010, procediendo a la publicación de la modificación realizada, cuyo texto es el que se indica a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. En uso de las facultadas concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4 a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo (en adelante TRHL), se establece la tasa por expedición de documentos administrativos.

I. Hecho imponible

Art. 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración o de las autoridades locales de los siguientes documentos:

- a) Certificados de empadronamiento y certificados de los bienes que figuran a nombre de determinada persona en los padrones tributarios del Ayuntamiento de Pinto.
- b) Otros certificados expedidos a instancias de parte (certificados de convivencia, certificados de servicios prestados, certificados de buena ejecución de contratos, y otros que no se encuentren expresamente contemplados en otro apartado de la ordenanza de expedición de documentos administrativos o en otras ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Pinto).
- c) Compulsa de documentos para su presentación en el Ayuntamiento de Pinto.
- d) Bastanteo de poderes.
- e) Bastanteo de poderes anual.
- f) Expedición de informes de la Policía Local.
- g) Tarjetas de armas de cuarta categoría.
- h) Autorizaciones administrativas temporales para la ocupación privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que no se encuentren reguladas en otras ordenanzas fiscales.
- i) Tarjeta abono transporte Pinto Bus.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido inducida por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No están sujetos al pago de la tasa:

- a) Administraciones Públicas. Los documentos que hubiese que emitir a instancia de las Administraciones Públicas.
- b) La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.
- c) Las autorizaciones temporales para la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local señaladas en el apartado 2.1.h) de esta ordenanza.

za, cuando dicha utilización o aprovechamiento no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, las condiciones o contraprestaciones a que está sujeto el beneficiario, anulen o hagan irrelevante aquella.

II. Sujeto pasivo

Art. 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios regulados en la presente ordenanza.

III. Responsables

Art. 4.1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la LGT y en la ordenanza fiscal general de gestión recaudación e inspección de tributos locales.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la LGT.

IV. Devengo

Art. 5.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la Administración con la recepción de la solicitud correspondiente.

2. En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza (ausencia de solicitud expresa), el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

V. Base imponible y cuota tributaria

Art. 6. Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan, se abonarán las siguientes tarifas:

- a) Certificados de empadronamiento y certificados de los bienes que figuran a nombre de determinada persona en los padrones tributarios del Ayuntamiento de Pinto: 4 euros.
- b) Otros certificados o documentos expedidos a instancia de parte (informes de convivencia, certificados de servicios prestados, excepto personal en activo del Ayuntamiento; certificados de buena ejecución de contratos y otros que no se encuentren expresamente contemplados en otro apartado de la ordenanza de expedición de documentos administrativos o en otras ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Pinto): 12 euros.
No estará sujeto al pago el supuesto de certificado de deudas a proveedores.
- c) Compulsas de documentos para su presentación en el Ayuntamiento de Pinto: 1,50 euros/hoja
- d) Bastanteo de poderes: 50 euros.
- e) Bastanteo de poderes anual: 80 euros.
- f) Informes de la Policía Local: 40 euros.
- g) Tarjetas de armas de cuarta categoría: 50 euros.
- h) Autorizaciones administrativas temporales para la ocupación privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que no se encuentren reguladas en otras ordenanzas fiscales: 20 euros.
- i) Tarjeta abono transporte Pinto Bus: 7 euros.

VI. Normas de gestión

Art. 7. La tasa por expedición de documentos se expedirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda. Asimismo, en el supuesto de que el servicio municipal se preste de oficio, se practicará liquidación por esta Administración Local.

VII. Exenciones y bonificaciones

Art. 8. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VIII. Infracciones y sanciones tributarias

Art. 9. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente LGT.

IX. Derecho supletorio

Art. 10. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LGT), ordenanza fiscal número 1, general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales del Ayuntamiento de Pinto, y demás normas de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de julio de 2010, entrará en vigor, una vez cumplidos todos los trámites legales, el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pinto, a 5 de agosto de 2010.—El alcalde, Juan José Martín Nieto.

(03/32.518/10)